



Libertad y Orden

República de Colombia

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000306 DE 2012

(5 SEP 2012)

"Por la cual se otorga un apoyo al transporte de maíz en el segundo semestre del 2012".

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 7 de la Ley 101 de 1993 y el numeral 13 del Artículo 3 del Decreto 2478 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, señala que el Estado protegerá de manera especial la producción de alimentos para lo cual otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que de acuerdo con artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad e imparcialidad, para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 101 de 1993 en su artículo 7°, señala que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro, así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos a los productores agropecuarios, en relación directa con área productiva o a sus volúmenes de producción.

Que el numeral 13 del artículo 3° del Decreto 2478 de 1999, establece entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la de "Regular los mercados internos de productos agropecuarios y pesqueros, determinar la política de precios de dichos productos y sus insumos cuando se considere que existen fallas en el funcionamiento de los mercados y proponer a los organismos competentes la adopción de medidas o acciones correctivas de distorsiones, en las condiciones de competencia interna de los mercados de dichos productos".

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adelanta el proyecto "Implementación Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional", con el objeto de otorgar apoyos a los productores del sector agropecuario a través del diseño, puesta en marcha y ejecución de instrumentos que permitan garantizar el nivel de precios y de abastecimiento de productos, modernización de la comercialización, entre otros, y que para ello celebró el Contrato 196 de 2012, con la Bolsa Mercantil de Colombia, por ser ésta una

**Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo al transporte de maíz en el segundo semestre de 2012"*

entidad nacional de gran idoneidad y experiencia de más de veinte (20) años en el sector agropecuario.

Que de acuerdo a las necesidades de consumo de maíz en el país, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ha puesto en marcha el Plan País Maíz, que tiene como objetivo, fortalecer este sector, aumentar la oferta nacional, mejorar la seguridad alimentaria y disminuir las necesidades de esta materia prima en la industria de alimentos balanceados, harinas precocidas, almidones y consumo humano en fresco, principalmente.

Que como resultado del Plan País Maíz, el área sembrada de maíz tecnificado para el primer semestre de 2012 fue de más 150.000 hectáreas, 15% superior a los resultados del mismo periodo en el año anterior, lo que permite estimar una mayor producción y concentración en la salida de cosecha en los meses de agosto a octubre, lo cual conlleva a que se generen expedientes de producción, parte de los cuales requieren un apoyo para su comercialización como es el caso de un incentivo al transporte con el fin de favorecer los ingresos del productor, siendo este programa uno de los instrumentos que hacen parte del Plan.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, teniendo como fundamento las condiciones actuales del mercado y la importancia del cultivo del maíz por ser el primer cultivo de ciclo corto y producir el 5% de los empleos agrícolas, considera pertinente otorgar un apoyo al transporte del maíz, con el objetivo de proteger los ingresos de los productores, generar estabilidad en su actividad económica, facilitar la comercialización y permitir la continuidad en su actividad agrícola del próximo semestre, se considera que se hace necesario expedir la presente Resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Apoyo directo al transporte: Otorgar a los productores un apoyo al transporte de maíz sea éste amarillo o blanco nacional, para su comercialización, producido en el segundo semestre del 2012, en las condiciones y bajo los requisitos que se determinan en la presente Resolución.

Artículo 2. Valor y período: El valor del apoyo por tonelada de maíz transportada desde cualquier municipio o zona de producción, hacia cualquier destino nacional incluido el mismo casco urbano del municipio en el que se encuentra ubicado el maíz, será el valor de la factura de transporte que se presente y hasta cuarenta mil pesos m/cte (\$40.000) para las ventas que realicen y registren los productores de maíz, entre el día cinco (5) de septiembre y el treinta y uno (31) de octubre de 2012.

Artículo 3. Volumen objeto de apoyo: El volumen de maíz sobre el cual se le dará el apoyo al transporte será de hasta cincuenta mil (50.000) toneladas que se distribuirán así:

Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo al transporte de maíz en el segundo semestre de 2012"

Zona de producción	Volumen máximo de maíz con apoyo (Toneladas)
Córdoba	18.000
Meta	12.000
Tolima	7.000
Valle del Cauca	5.000
Cesar	5.000
Otras zonas	3.000
Total	50.000

Parágrafo primero: En el evento que no se utilice el cupo asignado en alguna zona de producción, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, podrá reasignarlo a otra zona. Para ello comunicará por escrito a la Bolsa el volumen reasignado, con el objeto que sea publicado en su página web (www.bolsamercantil.com).

Parágrafo segundo: El volumen máximo de maíz con apoyo por productor será hasta del 20% del asignado a la zona de producción.

Parágrafo tercero: No podrán participar como productores individuales los representantes legales o socios de las empresas, cooperativas o agremiaciones que también participen en el presente programa.

Parágrafo cuarto: Los productores que tienen siembras en diferentes departamentos, solo podrán participar en una sola zona de producción.

Artículo 5. Requisitos para acceder al apoyo del transporte. Los requisitos que deben cumplir los productores para acceder al apoyo del transporte son:

1. **Inscripción.** Inscripción ante Bolsa Mercantil de Colombia entre el cinco (5) y el veintiuno (21) de septiembre de 2012, diligenciando el formato que suministre esa Entidad, donde se especifique la cantidad de maíz a vender con el incentivo al transporte y su zona de producción, anexando la siguiente documentación:
 - Personas naturales: Fotocopia de la cédula de ciudadanía y copia legible del RUT.
 - Personas jurídicas: Certificado de existencia y representación legal, con antigüedad no mayor a noventa (90) días y copia legible del RUT.
 - Las cooperativas, agremiaciones y asociaciones de productores: Anexar listado de sus asociados con su correspondiente número de cédula, firmado por el representante legal.
 - Certificación de Fenalce posterior al 1 de julio de 2012, donde se indique que se trata de un productor de maíz, la ubicación del predio donde produce el cereal (Departamento y Municipio), número de hectáreas sembradas para el semestre A de 2012, rendimientos y producción por hectárea esperada en el periodo.

*Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo al transporte de maíz en el segundo semestre de 2012"

Para efecto de certificar la inscripción, la Bolsa Mercantil de Colombia publicara en su página web el 27 de septiembre, el nombre de los productores inscritos.

- 2. Registro de venta:** El productor deberá registrar en la Bolsa Mercantil de Colombia entre el cinco (5) de septiembre y el treinta y uno (31) de octubre de 2012 o hasta agotar el cupo, las ventas que realice en la Bolsa Mercantil de Colombia, conforme al instructivo que para el efecto se publique.

Parágrafo primero: No se aceptarán facturas de venta entre agremiaciones, asociaciones, productores, cooperativas, ya que solo se apoyarán las operaciones de venta directa a la industria o a establecimientos de comercio diferentes de la agremiación, asociación y/o cooperativa, debiendo corresponder las facturas al régimen tributario al que pertenezca el productor.

Parágrafo segundo: Los registros de las operaciones se podrán efectuar diariamente vía correo electrónico, a través de sociedades comisionistas, en el formato establecido para ello.

Parágrafo tercero: La Bolsa Mercantil de Colombia informará diariamente a través de su página web (www.bolsamercantil.com.co) e igualmente al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el avance de utilización de los cupos para cada una de las zonas, conforme a los resultados de registro del día anterior.

El registro de ventas que se realice después de agotado el cupo para la zona al que aplica, no tendrá validez alguna para el programa y no se reconocerá el valor del incentivo, ni los costos de registro o cualquier otro costo o gasto que se haya tenido que asumir para el efecto, los cuales serán asumidos por la sociedad comisionista

Parágrafo cuarto: El programa no aceptará modificaciones a los registros efectuados en la Bolsa Mercantil de Colombia, en lo relacionado con las cantidades de maíz o sitio de producción. Incurrir en esta conducta será causal para no tener en cuenta estos registros en el programa y por consiguiente, no se reconocerá apoyo económico alguno, ni costos o gastos de registro.

Cuando este hecho ocurra de forma no imputable al productor, la sociedad comisionista deberá responder por los costos que se le hayan generado al productor.

Artículo 5. Adjudicación del incentivo: La adjudicación del incentivo al transporte se realizará en el orden de registro de las facturas de compraventa ante la Bolsa Mercantil de Colombia, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la presente Resolución, para tal fin la Bolsa publicará diariamente un listado en donde se informara la adjudicación del apoyo de acuerdo con los registros realizados por las sociedades comisionistas.

Artículo 6. Supervisión. La Bolsa Mercantil de Colombia ejercerá la supervisión y verificará el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los operadores del apoyo al transporte de maíz; en consecuencia, para acceder al incentivo los

*Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo al transporte de maíz en el segundo semestre de 2012"

operadores deberán permitir el acceso a todos los documentos, registros e instalaciones, con el fin de que el supervisor pueda desarrollar su labor adecuadamente y establecer el cumplimiento de los requisitos para acceder al incentivo.

Parágrafo: La Bolsa Mercantil de Colombia ubicará personal en los departamentos del Tolima y Córdoba, para que apoye a los productores en el recibo y revisión de toda la documentación requerida para acceder al apoyo. La localización de este personal se informará a través de la página web de la Bolsa.

Artículo 7. Requisitos para el pago del incentivo: Para que se efectúe el pago del incentivo, el productor inscrito deberá presentar cuenta de cobro dirigida al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en la Bolsa Mercantil de Colombia entre el veinticuatro (24) de septiembre de 2012 y el dieciséis (16) de noviembre de 2012, en dos originales y máximo dos por semana, anexando la siguiente documentación:

1. **Copia del comprobante de negociación de bolsa.**
2. **Para la demostración de la venta:**
 - a. Copia del contrato de forward si la venta se realizó bajo este esquema.
 - b. Fotocopia de la factura de venta del maíz vendido en las fechas establecidas en la presente Resolución, de acuerdo con el régimen tributario del productor inscrito.
 - c. Copia del ticket de báscula del recibo del producto.
 - d. Comprobante de pago del maíz o recibo de caja a nombre del productor inscrito en papelería del comprador en el que se discrimine claramente:
 - Fecha y zona de compra.
 - Nombre del productor con su identificación.
 - Clase de maíz (amarillo o blanco) y cantidad comprada.
 - Valor de la compra
 - Forma de pago: efectivo, cheque ó transacción electrónica.
 - Firma del comprador como constancia que recibió el maíz y lo pagó al productor inscrito para las transacciones de pago diferentes a las electrónicas.
 - e. Copia de la transacción de pago
3. **Para la demostración del pago de transporte:**
 - a. Fotocopia de la factura de la empresa transportadora a nombre del productor inscrito. Este documento debe incluir el sitio de origen y destino, producto transportado (maíz), cantidad y valor del flete por tonelada. Para este programa no se acepta que el servicio del transporte lo presten personas naturales, sino empresas de transporte legalmente constituidas con ese objeto social.
 - b. Copia de la remisión del producto donde se indique el sitio de origen y destino del mismo y la cantidad vendida, el cual no puede ser diferentes al certificado por Fenalce.

*Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo al transporte de maíz en el segundo semestre de 2012"

- c. Recibo de caja o comprobante de pago de la empresa transportadora, debidamente firmado a nombre del productor inscrito, donde se deje constancia del pago efectuado por el servicio de transporte.

Parágrafo primero: El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos será causal suficiente para no efectuar el pago del incentivo.

Parágrafo segundo: La Bolsa Mercantil de Colombia antes de realizar el pago, verificará el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente Resolución, y podrá hacer los requerimientos que considere necesarios.

Artículo 8. Plago del incentivo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagará a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, el valor del incentivo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que se reciba a satisfacción, la cuenta de cobro de que trata el artículo anterior, es decir, con el lleno de los requisitos exigidos en la presente Resolución.

Parágrafo: Los pagos a que se compromete el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se sujetarán a la existencia de disponibilidad presupuestal y al Programa Anual de Caja mensualizado PAC y se realizarán hasta el treinta (30) de diciembre de 2012.

Artículo 9. Recursos del programa: El apoyo se otorga en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución, se cancelarán con cargo al Proyecto "520-1106-01", Implementación Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional", suscrito con la Bolsa Mercantil de Colombia.

Artículo 10. Descuentos del programa. La Bolsa Mercantil de Colombia descontará de cada uno de los pagos derivados del apoyo al transporte, los gastos relacionados con el gravamen sobre las transacciones financieras, los costos por transferencias electrónicas y/o pago en cheques y las retenciones a que haya lugar.



Artículo 11. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 05 SEP 2012


JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró:
Revisó:

Claudia Vila 
Dirección de Cadenas, Humberto Guzmán 
Oficina Asesora Jurídica
Lady Arbeláez
Andrés Bernal Morales 